

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publican todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2⁵⁰ al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 24⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanó de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden circular

Consultado á las Secciones de Gobernación y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, acerca de la divergencia que se observa entre lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886, y lo que sobre el particular prescribe el Código civil á los efectos del caso 6.º, art. 69 de la ley de Reemplazos de 1885, dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado la consulta que hace el Ministerio de la Gobernación, acerca de si para los efectos de la ley de Reemplazos ha de considerarse vigente lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886, según las cuales, para los efectos del caso 6.º del art. 69 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, era indispensable que el reconocimiento de los hijos naturales se hiciera por ambos padres y no por uno de ellos solamente, ó lo que prescribe el Código civil.

Ahora bien: las referidas Reales órdenes, fundándose en principios de moralidad en la definición y requisitos que acerca de la calidad de los hijos naturales establecía la ley 1.ª, tit. 8.º del libro 10 de la Novísima Recopilación, y de conformidad con la interpretación restrictiva que la vigente ley de Reemplazos ofrece en cuanto á la clase de excepción de que se trata, negaron el derecho que invocaron varios mozos para eximirse del servicio militar activo en concepto de hijos naturales, siendo sus padres desconocidos.

Mas el Código civil, en su art. 119, define que son hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio, de padres que

al tiempo de la concepción de aquellos pudieran casarse con dispensa ó sin ella», y los artículos 129 al 132, declaran que «el hijo natural puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente, ó por uno solo de ellos, que en el caso de hacerse el reconocimiento por uno solo de los padres, se presumirá que el hijo es natural si el que lo reconozca tenía capacidad legal para contraer matrimonio al tiempo de la concepción; que el reconocimiento deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público, y que cuando el padre ó la madre reconocieran separadamente al hijo, el que lo reconozca no podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido, ni expresar circunstancia alguna por donde pueda ser reconocido, incurriendo en una multa de 125 á 500 pesetas los funcionarios públicos que faltasen á tal precepto».

Teniendo, pues, en cuenta que las mencionadas Reales órdenes son anteriores á la publicación del Código civil, habrá de entenderse que es hijo natural aquél cuyos padres al tiempo de la concepción pudieran contraer matrimonio, bien sea reconocido por ambos, bien por uno solo de los dos, con tal que el reconocimiento conste en la forma que dicho Código previene.

Por tanto, en consideración á lo expuesto y á lo prescrito en el núm. 6.º, artículo 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el artículo 131 del referido Código, opinan las Secciones que las precitadas Reales órdenes ya no pueden estar en vigor, y que para el otorgamiento de la mencionada excepción es preciso que al expediente acompañe el reconocimiento del padre y de la madre, ó de uno de ellos, hecho en el acta de nacimiento ó en el testamento ó en otro documento público, ya notarial, ya judicial, puesto que éstos son los únicos instrumentos eficaces para acreditar el estado civil de las personas de que nacen diversidad de derechos, y entre ellos el de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provin-

cial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 5 Febrero 1892.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Circular.—Elecciones

Para completar el Ayuntamiento de Manjirón, el cual se halla falto del número de Concejales que le corresponde, por haberse excusado legalmente Don Francisco Ramirez y D. Cándido Sanz; y en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal vigente, he acordado convocar á los Comicios del distrito municipal de esta villa para el día 21 del corriente, con objeto de elegir dos Concejales.

Esta elección deberá efectuarse con sujeción á las disposiciones del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, inserto en la Gaceta del siguiente día 8, correspondiendo por tanto al domingo anterior, ó sea el día 14, la constitución de la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, según el artículo 18 del citado Real decreto, á cuyos términos y plazos habrán de ajustarse todas las operaciones preliminares y posteriores hasta llegar á la toma de posesión de los nuevos Concejales.

Madrid 5 de Febrero de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Sección de Fomento

Debiendo celebrarse en Viena, en el próximo mes de Mayo, una Exposición universal de música y de teatro y de todas las industrias que con ellas se relacionan, se hace público por medio del presente á fin de que cuantas personas se dediquen más ó menos directamente al arte lírico y dramático y á las industrias con él relacionadas, concurren á dicha Exposición con los productos ó objetos que quieran presentar, los cuales deberán estar en Madrid antes del 13 de Marzo próximo, consignados á nombre de Don Juan de Dios de la Rada y Delgado, habitante en la calle de la Corredera Baja,

número 12, cuarto segundo; debiendo hacer presente á las personas que quieran concurrir á dicho certamen, que la referida Exposición se subdivide en exposición retrospectiva y técnica, en la que figurarán el teatro y la música en su desenvolvimiento histórico, artístico y técnico, y en otra exposición industrial especial, que comprenderá todos los productos industriales que tengan relación más ó menos directa con el teatro y con la música, en la forma siguiente:

1.º Recuerdos biográficos.—Biografías ó recuerdos biográficos de músicos célebres, de autores dramáticos, de actores y actrices antiguos y contemporáneos, de cantores y cantantes, autógrafos, medallas, objetos que hayan pertenecido á estos artistas y sus retratos.

2.º Música.—Instrumentos de música en su desenvolvimiento histórico, lo mismo de cuerda, que de viento, que de percusión, etc. Autógrafos, notación antigua, misales, modos ó prolaciones, música notada en cifras ó en letras, ilustraciones, dibujos, etc., figurando representaciones musicales, grabados é impresiones musicales de diversas épocas, grabados é impresiones modernos musicales, desde las primeras ediciones de Bach y de Haendel hasta las obras modernas.

3.º Literatura y enseñanza.—Literatura antigua y moderna, obras históricas, periódicos, música sagrada, léxicos, catálogos de editores, programas y carteles, planos é ilustraciones; modelos de salas de concierto y de instituciones musicales. Obras teóricas y prácticas de enseñanza; material de la misma para el canto, la música instrumental y la enseñanza teórica, estatutos y estadísticas de las escuelas y conservatorios de música y declamación.

4.º Teatros.—Construcciones teatrales, antigua ó moderna, planos, modelos, máquinas, aparatos y sistemas de iluminación, decoraciones, accesorios, modelos, trajes, figurines, armas y alhajas del teatro; representaciones teatrales figuradas por dibujos y otros medios gráficos, decoración artística de las salas; ilustraciones de obras dramáticas, obras dramáticas de todas épocas y géneros, comprendiendo libretos de óperas y argumentos de baile; crítica y literatura dramática en obras, diarios, etc.

Además durante la Exposición habrá

conferencias musicales y teatrales y representaciones de obras que ofrezcan verdadero interés bajo el punto de vista histórico, nacional y etnográfico.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Secretaría.—Negociado 4.º

En la *Gaceta* del día 30 de Enero próximo pasado, se anuncia por la Dirección general de Correos y Telégrafos, la subasta de alambre de hierro para el día 10 del próximo Marzo, admitiéndose proposiciones para la misma en este Gobierno hasta el día 5 de dicho mes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º párrafo 3.º del Real decreto sobre contratación de los servicios dependientes de la Dirección general de Comunicaciones.

En la *Gaceta* de 1.º de Febrero actual y por la misma Dirección, se anuncia la subasta de postes telegráficos, que tendrá lugar á los cuarenta días de publicado el anuncio, ó sea el 12 de Marzo próximo, admitiéndose también proposiciones para la misma, en este Gobierno, hasta el día 7 de dicho mes.

En el mismo periódico oficial del día 2 del corriente, y por el referido Centro directivo, se anuncia la subasta de alambre de bronce y aisladores, que tendrá lugar á los cuarenta días de publicado el anuncio ó sea el 13 de Marzo próximo, admitiéndose pliegos de proposiciones para esta subasta hasta el día 8 del mismo mes en este Gobierno.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, á fin de que por todos los Alcaldes de esta provincia se dé la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los vecinos, llamando la atención de esa Alcaldía, muy especialmente sobre lo ordenado en los artículos del 8.º al 15 del Real decreto de 14 de Enero próximo pasado, publicado en la *Gaceta* de 15 del mismo mes y en el *BOLETÍN OFICIAL* del día 22.

En cuanto á los anuncios de las subastas, fíjese esa Alcaldía en los *BOLETINES OFICIALES* de los días 5 y 6 del corriente en que se publican todos los anuncios de las referidas subastas.

Madrid 9 de Febrero de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Artículos 8.º al 15 del Real decreto de 14 de Enero último.

Art. 8.º Al día siguiente de terminar el plazo señalado para la presentación de pliegos, y no antes, los Gobernadores, bajo su responsabilidad, remitirán en un solo pliego certificado á la Dirección general de Comunicaciones cuantos se hubieren presentado y sus correspondientes resguardos, acompañando nota expresiva del número de unos y otros, y de la fecha de presentación de cada pliego, añadiendo además las observaciones que estimen oportuno hacer; en dicho día telegrafiarán también, expresando el número de pliegos que remitan y el de sus resguardos. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo de la subasta.

En las provincias en que no se hubiese presentado pliego alguno, los Gobernadores lo manifestarán así por telégrafo al día siguiente de terminar el plazo de admisión.

Art. 9.º En el día, hora y sitio designados se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta, el modelo de

proposición que se hubiere acompañado y la presente instrucción.

Se procederá después á recopilar los pliegos recibidos de los Gobernadores, y si resultase la falta de alguno se suspenderá el acto, reclamándolo incontinenti el Presidente de la subasta por telégrafo y por el correo al Gobernador respectivo. En este caso, tan pronto como se reciba el pliego reclamado, se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de todos, publicando el anuncio en los mismos periódicos en que se hubiese publicado el anterior.

El término que en el nuevo anuncio se señale, no pasará de cinco días.

Si de la escrupulosa comprobación hecha con las notas respectivas de que hace mérito el art. 8.º resultase que se han recibido todos los pliegos presentados en las diferentes provincias, se declarará que va á procederse á la apertura de los mismos.

Art. 10. Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Art. 11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallasen sustancialmente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo.

En cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Art. 12. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposición que resulte ser la más ventajosa, extendiéndose acta formal de todo autorizada por el Notario, si éste interviere ó en otro caso por el Secretario de la Junta de subastas.

En el acta no se insertará sino un extracto ó refacción de todos los documentos, con tal de que en dicho extracto no se omita ninguna de las circunstancias que puedan influir en la validez del acto ó en la adjudicación de la contrata.

Art. 13. Cuando en un remate resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Quedan suprimidas las pujas á la llana.

Art. 14. Cuando la cantidad que sirva de base para la subasta proceda de proposición hecha previamente, se designará en el anuncio respectivo la clase y entidad mínima de las mejoras admisibles. En los demás casos bastará que las proposiciones por escrito sean por lo menos iguales al tipo fijado para la subasta, el cual sólo podrá alterarse mejorándolo á beneficio del Estado.

Art. 15. Terminado el acto de apertura, se devolverán á los licitadores, si estuvieren presentes, ó sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de los Gobernadores que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes á las proposiciones; quedando retenido únicamente el autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

Sr. Alcalde de: ...

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Junta municipal de primera enseñanza de Madrid

Necesitando esta Junta municipal adquirir en arrendamiento locales para establecer Escuelas públicas con las dependencias necesarias y casa habitación para los Maestros, se abre pública licitación, por término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca en el *BOLETÍN OFICIAL*, para que los propietarios de las fincas enclavadas en las calles ó en las adyacentes de las que se expresan, puedan presentar proposiciones en la Secretaría general de esta Junta, San Bernardo, 16, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones los días no feriados de doce á cuatro de la tarde.

Las calles y Escuelas que se desean instalar en las mismas ó en sus adyacentes son: De niños: Molino de Viento, Pontejos, Rivera de Curtidores, Segovia, Iez, Luzón, Olivar, Tres Cruces y plaza de la Cebada. De niñas: Amaniel, Escalfuata, Jenova, Mesón de Paredes, Tabernillas, Segovia, Toledo, Caballero de Gracia, Mesonero Romanos, Quevedo, San Andrés y Bordadores. De niños y niñas: Concepción Jerónima, Echegaray, carretera de Andalucía, San Bernardo y Santa Isabel. De niños, niñas y párvulos: San Simón, Martín de Vargas, Mercado de Trasmiera y Pacífico. De niñas y párvulos, Lagasca. Y de párvulos, Carrera de San Francisco y costanilla de los Desamparados.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—El Vicepresidente, Fernando Morcillo.—El Secretario general, Matias Bravo.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas intentadas en 29 de Diciembre y 26 de Enero próximos pasados, para arrendar el arbitrio establecido sobre los perros hasta 30 de Diciembre de 1894; el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha dispuesto se celebre tercera licitación, bajo los mismos pliegos y modelo de proposición que sirvieron para las anteriores, los cuales se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de 30 de Noviem-

bre y 2 de Diciembre últimos, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 13 del actual, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Febrero de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

Horcajuelo

En el alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo del Ejército del presente año de 1892, se halla incluido como comprendido en el art. 40 de la ley Marfín Bernal Duaignes, hijo de Pedro y de Maria, é ignorándose su actual domicilio, se le cita por el presente edicto, para que concurra á exponer lo que pueda convenirle en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el domingo 14 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, con el fin de que pueda ser medido y alegue lo que pueda convenirle; en la inteligencia de no presentarse se procederá á lo que determina el art. 87 y siguientes de la ley.

Horcajuelo 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ventura González.

La Cabrera

Los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido variación en su riqueza, tanto en alza como en baja, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes relaciones con los justificantes que la acrediten, hasta el día 24 del corriente mes, para la formación del apéndice que ha de regir el año venidero de 1892 á 1893; pues pasado el expresado plazo no serán admitidas.

La Cabrera 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Tomás Benítez.

Las Rozas

En propiedad de D. Cándido Cueva Gallego, de esta vecindad, se halla depositada una caballería, cuyas señas á continuación se expresan, la cual se hallaba desmandada y causando daños en los sembrados de esta jurisdicción.

Y como quiera se ignore á quien pueda pertenecer, se hace saber por el presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su legítimo dueño, para que pueda pasar á recogerla, previa exhibición de los documentos que le acrediten y pago de los daños y gastos causados; apercibidos que de no verificarlo en el término prevenido por el art. 615 del Código civil vigente, se procederá á la venta de la misma en subasta pública.

Las Rozas 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan de Plaza.—De S. O. Gregorio Maratón, Secretario.

Señas de la caballería

Una potra cerril, torca obscura, con un remolino de pelos blancos en la parte anterior del menudillo de la mano derecha, herrada de las cuatro extremidades, de tres años de edad y un metro 17 centímetros de alzada, sin hierro ni señal alguna.

Lozoyuela

Ignorándose el domicilio que tiene el mozo Platonides Barañano Arroyabe, natu-

ral de esta villa, hijo de Baldomero y de Mónica, alistado en esta población para el reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial el día 14 del corriente mes, á las nueve de la mañana, al objeto de ser tallado y exponer las exenciones que pudieran asistirle para eximirse del servicio militar activo; pues en caso contrario se instruirá contra el mismo expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos.

Lozoyuela 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Eustaquio Nogales.

Morata de Tajuña

En conformidad á lo que disponen los artículos 146 y 161 de la vigente ley Municipal, se tienen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Morata de Tajuña, por el término de quince días, para el que guste enterarse:

El proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario vigente de 1891-92.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1892-93.

Y las cuentas municipales correspondientes al próximo pasado año económico de 1890-91, para que el que lo desee pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Morata de Tajuña 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Fructuoso Martínez de Velasco.

Robledo de Chavela

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, consignadas en su presupuesto municipal y pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se consideren con derecho y reúnan las condiciones que exige el art. 123 de la vigente ley Municipal, puedan dirigir sus solicitudes debidamente documentadas, por término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Robledo de Chavela 4 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Alonso Benito.—P. S. M., el Secretario interino, Mariano de Pedraza.

Valdemoro

Para poder formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal del año económico 1892-93, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza desde el repartimiento del año anterior 1891-92 presentarán relaciones juradas de altas ó bajas, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, en todo el corriente mes; pues transcurrido ó no habiendo satisfecho los derechos de traslación de dominio de los inmuebles, ó no justificando la baja en forma las de pecuaria no serán admitidas.

Valdemoro 3 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pedro Teatino.

Villa del Prado

Desde el día 18 del anterior mes que se extravió de este término una yegua de edad cerrada, pelo castaño muy obscuro, alzada un metro 40 centímetros, sin hierro, con las señas particulares de cordón perdido y bebe con los dos, calzada de los

pies y mano izquierda, pelos blancos en el dorso y en la oreja derecha una muesca pequeña de la propiedad de D. Cirilo Beque, de esta vecindad; y á pesar de haber puesto todos los medios en averiguar su paradero, hasta la fecha no se ha conseguido; y con el fin de dar publicidad del extravío de dicha yegua y por si estuviere detenida en algún pueblo, bien de la provincia ó de alguna otra limítrofe, se hace saber por el presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el objeto de que se de conocimiento á esta Alcaldía para poderla recoger en el punto donde se hallare.

Villa del Prado 3 de Febrero de 1892.—Joaquín Reguilón.

Hijos (Guadalajara)

Ignorándose el actual paradero del mozo Gregorio Alonso Alonso, hijo de Pablo y Juana; de esta vecindad, incluido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército militar del presente año, se le cita por medio de este anuncio á fin de que el día 14 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, comparezca en esta Casa Consistorial, para ser tallado y pueda exponer lo que se le ofrezca en el acto de la clasificación y declaración de soldado que habrá de celebrarse ante este Ayuntamiento; de lo contrario se proveerá lo que proceda y le parará perjuicio.

Hijos 1.º de Febrero de 1892.—El Alcalde, Domingo Moreno.—El Secretario, Basilio Romanillos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

La Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 27 de Enero último, se sirvió disponer se cite á Doña Teresa Sánchez Pérez, cuyo domicilio se ignora, al objeto de que el día 23 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Soria, á declarar como testigo en el juicio oral de causa contra Agustín García Muñoz, sobre injurias.

Y para que sirva de citación en forma, puesto que no se ha logrado averiguar el paradero de la indicada testigo, haciendo saber á esta la obligación que tiene de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, expido la presente y la firmo en Madrid á 3 de Febrero de 1892.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Venancio Martínez y otros, por falsedad y estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal y la Sociedad francesa de Seguros *El Fenix*, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 1.º del actual, señalando el día 18 de Marzo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel García Valero y Juan González, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que compa-

rezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Febrero 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Centro, se cita y llama á Ricardo Martínez Soriano, que fué Oficial encargado del Negociado séplimo del Gobierno civil, y cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por suplantación de sellos en veinte cartas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, conduciéndole á este Juzgado ó á la cárcel celular en clase de detenido, comunicado y á mi disposición.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, M. Cobo Canalejas.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, dictada á mi testimonio en 3 del actual en autos ejecutivos que sigue D. Lucas de Udaeta y Arechavala contra el Excmo. Sr. D. José Porcel y Goicoechea, Conde de las Lomas, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, por el presente se anuncia la venta en pública subasta de tres participaciones de la dehesa denominada de las Lomas y Tabladilla, sitas en el término municipal de Talayuela, partido de Navalmoral de la Mata:

Pesetas

La primera de 400 fanegas, con robles y otros árboles: que linda por Oriente con la dehesa del Centenillo; por Mediodía con el arroyo de la Gerradilla y la Jara; Poniente con la porción que de la misma dehesa de las Lomas corresponde á Doña Joaquina Porcel y Tejedor, y por Norte con otra parte de la misma dehesa de las Lomas, de que ha sido segregada por la cantidad de 53.400 pesetas..... 53.400

La segunda de 1.362 fanegas, con robles y otros árboles; porción de terreno denominado parte de la dehesa de las Lomas y Tabladilla: lindante toda la dehesa, por Norte, con el río Tietar; Oriente con la llamada de Centenillo; Poniente con propiedad de los vecinos de Talayuela, y Mediodía con el

	Pesetas
arroyo de Santa María, con el de la Gerradilla y la dehesa de la Jara del Romera), haciendo de cabida toda la dehesa en junto 4.684 fanegas; por la cantidad de 207.300 pesetas.....	207.300
La tercera de 380 fanegas, que son parte de un trozo de terreno de la dehesa de las Lomas y Tabladilla, de caber 812 fanegas: que linda por Oriente con parte de la misma dehesa que se ha segregado, y parte de terreno que corresponde á Doña Dolores Porcel y Tejedor; Mediodía con arroyo de Santa María; Poniente con el río Tietar y el mismo arroyo de Santa María, y Norte con el río Tietar; por la cantidad de 50.300 pesetas.....	50.300
Total de las tres participaciones.....	311.000

El remate de las tres participaciones de dehesa que quedan expresadas se ha de celebrar doble y simultáneo en el Juzgado de Navalmoral de la Mata, y en la audiencia de dicho Juzgado del Centro, el día 8 del próximo mes de Marzo, á la hora de la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no existen los títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que saten á subasta, y que para tomar parte en ella, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo de la suma que sirve de tipo para aquella, reservándose este Juzgado aprobar el remate á favor del que resulte mejor postor.

Madrid 5 de Febrero 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Enrique González Bedmar.

NORTE

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en los autos de quita y espera promovidos por Don Pedro Fernández del Rincón, se convoca á junta general á todos sus acreedores para discutir y votar las proposiciones de convenio que presenta, á cuyo acto habrán de concurrir con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; habiéndose señalado para que tenga lugar dicha junta la hora de las dos y media de la tarde del día 4 de Marzo próximo, en el local del Juzgado, sito en la calle del General Gasteños, número 1.

Madrid 29 de Enero de 1892.—José R. Zapata.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.—Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º.—R. Zapata.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

ESTE

En virtud de providencia de 16 del actual, dictada ante mí por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez que entonces era de primera instancia del Este de esta capital, en el expediente promovido por D. Doroteo Guisstro y López, sobre que se le declare en estado de suspensión

de pagos, se cita por el presente á los señores D. Benito S. Escobar, Doña Luisa Avila, J. Reyes y Compañía, González Vyaró y Compañía, R. Martínez Rodrigo, S. Mayolas y Compañía, D. Ignacio Font, G. Prats é Hijos y los Sres. Iñigo y Herrero, como acreedores de ignorado domicilio, así comprendidos en la relación del pasivo presentada, para que el día 13 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, comparezcan en el salón de actos públicos, sito en la calle del General Castaños, núm. 4, donde y bajo la presidencia del expresado Sr. Juez, tendrá lugar la junta general á que han sido convocados todos los acreedores del Sr. Guisjarro, para la deliberación y votación de las proposiciones de convenio por éste presentadas; previniéndoles que deberán presentarse en la junta con los títulos respectivos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Enero 1892.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, Fermín Vior.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro. 21

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia de la zona del Este de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Casáreo Gómez Bedoya contra Doña Catalina Albear, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta; por término de veinte días, de la mitad de las fincas que componen la posesión denominada El Quinto, sitas en el pueblo y término municipal de Seseña, partido judicial de Illescas, que son las siguientes:

- | | |
|--|--------|
| 1.º—Un soto en dicha villa y término, al sitio de la Dehesa nueva del Rey, que comprende una superficie de 19 hectáreas, 34 áreas y 96 centiáreas, de segunda clase; tasada su mitad en..... | 12.450 |
| 2.º—Un pedazo de tierra que llaman el Soto, en el mismo sitio, destinado á pastos, al cual le divide una cañada para abreviar, comprende una superficie de 23 hectáreas, 25 áreas y 96 centiáreas; tasada su mitad en..... | 1.060 |
| 3.º—Otro pedazo de tierra titulado Yela, de pastos en el mismo sitio y término, que comprende una superficie de seis hectáreas, 34 áreas y 17 centiáreas; tasada su mitad en..... | 337.50 |
| 4.º—Otro pedazo de tierra en el mismo término y sitio de la Dehesa del Rey, que llaman el Hoyo, que comprende una superficie de cinco hectáreas, nueve áreas y 80 centiáreas, desegunda clase; tasada su mitad en.. | 3.200 |
| 5.º—Otro pedazo de tierra en el mismo sitio de la Nava del Rey, que comprende una superficie de siete hectáreas, 74 áreas | |

	Pesetas.	Céntimos.
y 20 centiáreas; tasada su mitad en.....	2.	450
6.º—Otro pedazo de tierra en los mismos sitios que los anteriores, que comprende una superficie de 93 hectáreas, cinco áreas y 93 centiáreas, encontrándose en ella enclavada la casa del guarda con varias dependencias; tasada su mitad en.....	3.	050
Total pesetas.....	21.	647.50

Y para su remate se ha señalado el día 11 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, número 1; debiendo hacer presente que se admitirán posturas á cada una de las fincas, si bien serán preferidos los que las hagan al total de ellas; que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el acto y en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse á calidad de ceder á un tercero, quedando reservada dicha cantidad en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación que contrae el rematante y en su caso como parte del precio de la venta, la cual se verifica á rebajar cargas; y por último, que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los licitadores, con los que deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—Fermín Vior.—El actuario, Rafael Valdivieso.—Es copia.—R. Valdivieso. 22

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, cuya audiencia tiene situada en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, dictada en los autos sobre abintestato de Doña Rita Mediano Avila, hija legítima de Tomás y Antonia, natural de Pardillo (Almagro), se hace saber por medio el presente, que habiendo renunciado á la herencia de aquella su hermano D. Francisco Mediano, é ignorándose el actual domicilio de su otro hermano D. Eusebio, se cita á éste y á todos los que se crean con derecho á heredar á la Doña Rita Mediano, para que dentro del término de dos meses comparezcan en dichos autos; bajo apercibimiento de tener por vacante dicha herencia, si nadie la solicita.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, Fermín Vior.—El Escribano, Matías Aranda.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le resultan á Basilio Lozano, se venden en pública subasta los muebles, enseres y existencias que le fueron embargados en la tienda de jabón, calle de Segovia, núm. 4, los cuales á continuación se detallan, señalándose para

dicho acto el día 13 del próximo Febrero, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; teniéndose presente que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte de éste.

Madrid 23 de Enero de 1892.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

- | | |
|---|--------------|
| Efectos embargados á Basilio Lozano | Plus Céntis. |
| Un mostrador de madera pintado, como de dos metros y medio de largo, en mal estado..... | 37 |
| Un juego de siete piezas de hierro compuesto de siete piezas..... | 2 |
| Un embudo viejo de hoja delata, Cuatro sellos de madera para marcar jabones..... | 20 |
| Un peso balanza de hierro en mal estado..... | 1 |
| Un juego de medidas de aceite compuesto de siete piezas.... | 2 |
| Una zafra como de dos arrobas de cabida..... | 80 |
| Una id. como de 4 quartilla.... | 1 |
| Un banco de madera..... | 75 |
| Veintitres kilos 250 gramos de jabón en mal estado..... | 50 |
| Media anaquelera vieja..... | 6 |
| Siete paquetes de velas en mal estado..... | 4 |
| Una zafra grande vieja..... | 1 |
| Medio saco de cola para hacer jabón..... | 2 |
| Una mesa de pino blanco..... | 1 |
| Cuatro sillas viejas de paja.... | 1.50 |
| Un espejo pequeño..... | 25 |
| Siete cuadritos pequeños..... | 50 |

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Saturnino García, de veintiseis años de edad, natural de Aldea Vieja (Avila), y cuyas señas personales son: bajo de estatura, grueso, pelo castaño, color sonrosado y poca barba, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 4, con el objeto de recibirle declaración en causa que se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Abogado del Estado, sobre caducidad de las cargas subsistentes contra la casa de la calle de Valverde, números 33 antiguo y 34 moderno, se cita y emplaza en forma á los actuales poseedores de la Capellanía y Patronatos de Don Fernando Valdés, del Mayorazgo de Don Cristóbal de Vitoria, y el de la obligación de 60.000 reales procedentes de la transacción verificada entre la Duquesa de San Carlos y D. Benito Antiño, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, personándose en

forma, en los autos expresados; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Febrero de 1892.—V.º B.º—Peña.—El Escribano, Juan García Inés.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado por lesiones contra Ramón Pedraza de Gallego, vecino de Quijorna, se vende en pública subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa situada en dicho pueblo calle de Brunete, señalada con el núm. 13, que se compone de portal, cocina, sala con dos alcobas, cuadra, pajar y corral, en la extensión de 36 metros cuadrados: que linda por la derecha, entrando, con otra de Fermín Maroto; por la izquierda acroyo que baja del camino de dicho pueblo, y por el testero ó espalda tierra de Isidora Serrano.

Para su remate se ha señalado el día 23 de los corrientes, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 3 de Febrero de 1892.—Santos García López.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

Circular

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. la conveniencia de que se conceda á los mozos del último reemplazo una prórroga para redimirse á metálico y sustituirse en el servicio militar activo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio de la Península hasta el 6 de Marzo próximo.

2.º Se prorroga el plazo para redimir el servicio en Ultramar señalado por Real orden circular de 28 de Noviembre del año anterior (*Diario oficial*, núm. 262), hasta el 10 de Abril próximo.

3.º Se concede igual plazo para la sustitución.

4.º La redención del servicio en Ultramar será por valor de 1.500 pesetas hasta el 6 de Marzo inclusive, y desde esta fecha al 10 de Abril siguiente por 2.000.

5.º Los reclutas destinados á Ultramar, á quienes corresponda embarcar antes del 10 de Abril, y no se hubieran redimido ó sustituido, podrán verificarlo hasta dicho día con la condición de que será de su cuenta el viaje de vuelta y habrán de reintegrar el de ida.

6.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán que la presente circular tenga la mayor publicidad posible, é interesarán su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1892.—AZCARRAGA.—Señor.—Es copia.—El Comandante Secretario, Federico de Alba.